



Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”.

En virtud a la facultad concedida a la Fiscal de la Nación, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la evaluación de los actuados contenida en el informe N° 0134-2025-MP-FN-OREF-YGRC de fecha 23 de junio de 2025, resulta necesario emitir el acto resolutivo que acepte la renuncia de la referida fiscal, con eficacia anticipada a partir del 16 de junio de 2025.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Leidy Jahaira Nuñez Flores, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho - Zona Baja, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 1939-2024-MP-FN y 2956-2024-MP-FN de fechas 6 de septiembre y 30 de diciembre de 2024, respectivamente; con eficacia anticipada a partir del 16 de junio de 2025.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Leidy Jahaira Nuñez Flores que debe efectuar la entrega de cargo, conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN “Normas para la Entrega de Cargo”, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Penales a cargo de los Distritos Fiscales que integran el Grupo “A” y encargada, en adición a sus funciones, de los Distritos Fiscales que integran el Grupo “B”, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, Oficina de Imagen Institucional y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2413110-4

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza Regional que autoriza la conformación del Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (COREDNNA) en la Región Amazonas

ORDENANZA REGIONAL N° 006-2025 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de

1993, modificada por la Ley de reforma Constitucional del Capítulo XVI, del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27860, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N°27783, Ley Orgánica de Gobierno Regionales - Ley N°27867 y su modificatoria, Ley N°27902 y demás Normas Complementarias y:

CONSIDERANDO:

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño señala en su artículo 3° que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas (...) una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (...) Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad (...)”;

Que, la referida Convención señala también en su artículo 4° que “Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la referida Convención”; de igual forma en el artículo 6° dispone que los Estados Partes garanticen en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño;

Que, conforme lo establece en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño y al adolescente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N°27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a) del artículo 15° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dicho Consejo tiene entre otras atribuciones, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten en los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 60° inciso h) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, establece como función en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades; “formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad”;

Que, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes establece que, “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como, en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

Que, el artículo 31° del referido código señala que “Los Gobiernos regionales y locales establecerán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, entidades técnicas semejantes al Ente Rector del sistema, las que tendrán a su cargo la normatividad, los registros, la supervisión y la evaluación de las acciones que desarrollan las instancias ejecutivas. El MIMP coordina con dichas entidades técnicas regionales y locales el cumplimiento de sus funciones”.

Que, con Ordenanza Regional N°289-2011-GOBIERNO REGIONAL AMAOZNAS/CR de fecha 20/06/2011, se crea el Consejo Consultivo de los niños, niñas y adolescentes de la Región Amazonas, con el propósito de ser un espacio de participación genuina, que represente el pensamiento del niño y del adolescente de los diferentes sectores del distrito y que ambos generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de toda la región Amazonas.

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2021-MIMP, se aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, como el instrumento marco de políticas públicas que orientará la acción del Estado, en sus tres niveles de gobierno, al desarrollo de intervenciones articuladas, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Que, a través del DICTAMEN N°001-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-CODSMÑJAM, de fecha 17 de abril de 2025, suscrito por la COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA MUJER, DEL NIÑO, JUVENTUDES Y DEL ADULTO MAYOR, mediante el cual remite APROBAR: “LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL POR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA REGIÓN AMAZONAS (COREDNNA)”, para su aprobación mediante ordenanza regional.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas al presidente regional por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -Ley N°27867; el Consejo Regional ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE AUTORIZA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL POR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (COREDNNA) EN LA REGIÓN AMAZONAS

Artículo Primero.- Aprobar la conformación del Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (COREDNNA), de naturaleza permanente, que tendrá por objeto constituir una instancia de articulación que promueva la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas regionales que garanticen la protección integral de las niñas, niños y adolescentes en la región Amazonas.

Artículo Segundo.- El Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (COREDNNA) de Amazonas estará integrada por un/a representante titular y/o un/a representante alterna de las siguientes instituciones:

MIEMBROS TITULARES:

1. Gobernador Regional de Amazonas - PRESIDENTE
2. Gerencia Regional de Desarrollo Social - SECRETARÍA TÉCNICA
3. Dirección Regional de Salud - DIRESA AMAZONAS.
4. Dirección Regional de Educación - DREA AMAZONAS.
5. Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Amazonas.
6. Policía Nacional del Perú - PNP
7. Ministerio de Justicia - MINJUS AMAZONAS
8. Ministerio Público - MP AMAZONAS
9. Poder Judicial- PJ AMAZONAS
10. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP
11. Consejo Consultivo y Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes - CCONNA REGIONAL AMAZONAS.
12. Municipalidad Provincial de Chachapoyas.
13. Municipalidad Provincial de Bagua.
14. Municipalidad Provincial de Bongará.
15. Municipalidad Provincial de Luya.
16. Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza.
17. Municipalidad Provincial de Condorcanqui.
18. Municipalidad Provincial de Utcubamba.
19. Prefectura Regional Amazonas.
20. Defensoría del Pueblo.
21. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)
22. CONADIS
23. Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR AMAZONAS
24. Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - DRTPE-AMAZONAS
25. Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI AMAZONAS
26. Oficina Regional del Registro Nacional de Identidad - RENIEC AMAZONAS

27. Dirección Regional Desconcentrada de Cultura Amazonas.

28. Centros de Acogida Residencial - CARA AMAZONAS

INVITADOS

29. Universidades Públicas y Privadas.
30. Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza - MCLCP AMAZONAS
31. Colegio Regional de Obstetras XXI - Amazonas
32. Colegio Profesional de Enfermería - Amazonas
33. Colegio Profesional de Odontología - Amazonas
34. Colegio de Médicos - Amazonas
35. Colegio de Profesores - Amazonas
36. Otras entidades públicas y/o organizaciones de la sociedad civil involucradas con la temática de las niñas, niños y adolescentes.

El COREDNNA estará representado por un/a titular de cada una de las instituciones señaladas, el cual recae en cada uno/a de los Gerentes/as, jefes/as o Directores/as con su respectivo alterno/a designados/as oficialmente por cada unidad orgánica.

Asimismo, el COREDNNA podrá convocar en calidad de invitados/as a los asesores/as, consultores/as de instituciones de diversa índole, para que brinden su apoyo.

Artículo Tercero.- Establecer que el Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (COREDNNA AMAZONAS) ejerce las siguientes funciones:

1. Analizar, sistematizar y revisar la problemática regional en torno a la niñez y adolescencia.
2. Promover y articular aportes respecto a las iniciativas que contribuyan al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.
3. Elaborar el diagnóstico sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes de la Región Amazonas.
4. Proponer políticas, programas, proyectos y servicios para la atención de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de la Región Amazonas en el marco de la Política Nacional Multisectorial vigente.
5. Otras que establezca el reglamento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO, toda normativa regional que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social como Secretaría Técnica del COREDNNA, la aprobación del Reglamento Interno de Funcionamiento del COREDNNA, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- La Sub Gerencia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades asumirá las funciones de Secretaría Técnica en los casos en que la Gerencia Regional de Desarrollo Social se encuentre ausente, con cargo a informar sobre los acuerdos tomados.

Artículo Setimo.- AUTORIZAR la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, ENCÁRGUESE al funcionario responsable de la Oficina de la Secretaría del Consejo Regional Amazonas, realizar los trámites administrativos necesarios para su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y disponer su inclusión del anexo en la página web del Gobierno Regional Amazonas (www.gob.pe/regionamazonas), previa promulgación.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 27 días del mes de mayo del año 2025

RICARDO W. GONZALES SALAZAR
Consejero Delegado
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 30 de mayo de 2025

GILMER WILSON HORNA CORRALES
Gobernador Regional de Amazonas

2405705-1

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza que declara el cierre indeterminado del ACR “Nevado Huaytapallana” ante el acelerado retroceso glaciar y exposición de la población a los peligros asociados al derretimiento glaciar y la reducción de disponibilidad hídrica

**ORDENANZA REGIONAL
N° 418-2025-GRJ/CR**

VISTO:

Dictamen N° 001-2025-GRJ-CR/CP-RRNNyMA

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en inciso b) del Artículo 3° de la Ley N° 26834- Ley de Áreas Naturales Protegidas, las de administración regional, denominadas áreas de conservación regional competen a los Gobiernos Regionales;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 018-2011-MINAM nos indica establecer el Área de Conservación Regional Huaytapallana, sobre una superficie de veintidós mil cuatrocientos seis hectáreas con cinco mil doscientos metros cuadrados (22 406,52 ha), ubicada en los distritos de Quilcas, El Tambo, Huancayo y Pariahuanca en la provincia de Huancayo y el distrito de Comas en la provincia de la Concepción en el departamento de Junín. También señala en su Artículo 3°, que el Área de Conservación Regional Huaytapallana será administrada íntegramente y financiada por el Gobierno Regional de Junín;

Que, los estudios de investigación del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAI GEM, revela que las concentraciones de carbono negro en la cordillera Huaytapallana, aumentaron significativamente, alcanzando niveles hasta cinco veces superiores a los valores habituales, generando disminución del 70 % de su masa glaciar en los últimos 50 años, generando un retroceso glaciar lo cual podría generar un desastre natural (desprendimiento glaciar).

Que, a fin de salvaguardar el interés público y prioridad la conservación y aprovechamiento sostenible del medio ambiente frente a posibles desastres en la zona señalada y en ejercicio pleno del derecho, el Gobierno Regional de Junín debe declarar el cierre indeterminado, para mantener la conservación de la diversidad biológica y los servicios ecosistémico del ACR “Nevado Huaytapallana”. Hasta que el Gobierno Regional asegure la aprobación del Reglamento de la Ordenanza, y el Plan Maestro con desarrollo sostenible;

Que, contando con el Informe Técnico y legal favorable, y estando a las consideraciones expuestas, y el Dictamen N° 001-2025-GRJ-CR/CP-RRNNyMA, presentado por la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el cual después de un análisis y debate correspondiente, el pleno propuso algunas modificaciones al proyecto de ordenanza primigenio, fue sometido a votación, contando con el voto UNÁNIME la siguiente;

“ORDENANZA QUE DECLARA EL CIERRE INDETERMINADO DEL ACR “NEVADO HUAYTAPALLANA, ANTE EL ACELERADO RETROCESO GLACIAR Y EXPOSICIÓN DE LA POBLACIÓN A LOS PELIGROS ASOCIADOS AL DERRETIMIENTO GLACIAR Y LA REDUCCIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA”

Artículo Primero.- En función de las facultades otorgadas en el D.S. N° 018-2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Junín, DECLARA EL CIERRE INDETERMINADO DEL ACR HUAYTAPALLANA, ANTE EL “ACELERADO RETROCESO GLACIAR Y LA EXPOSICIÓN DE LA POBLACIÓN A LOS PELIGROS ASOCIADOS AL DERRETIMIENTO GLACIAR Y LA REDUCCIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA”. Hasta que el Ejecutivo asegure la aprobación de la reglamentación de la Ordenanza, y del Plan Maestro con desarrollo sostenido.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza al Ejecutivo (Gobernador Regional) para que, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, y las instancias que correspondan, desarrollen las acciones pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER al Ejecutivo (Gobernador Regional), y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la REGLAMENTACIÓN de la presente Ordenanza Regional mediante Decreto Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria de Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Junín.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Regional de Junín a los 17 días del mes de junio del año 2025.

YONI A. BALBÍN PEÑA
Presidente del Consejo Regional de Junín

POR LO TANTO:

Mando, Promúlguese, Comuníquese y Cúmplase.

Dado en el Despacho de Gobernación del Gobierno Regional Junín, a los 19 días del mes de junio del 2025.

ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
Gobernador Regional

2412272-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban actualización del Manual de Operaciones (MOP) del Proyecto Especial Chira Piura

“APROBAR EL MANUAL DE OPERACIONES (MOP) DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA PECHP”

**DECRETO REGIONAL
N° 005-2025/GRP-GR**

EL GOBERNADOR REGIONAL



ORDENANZA REGIONAL N° 006- 2025
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR



**"ORDENANZA REGIONAL QUE AUTORIZA LA CONFORMACIÓN DEL
CONSEJO REGIONAL POR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES (COREDNNA) EN LA REGIÓN AMAZONAS"**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de reforma Constitucional del Capítulo XVI, del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27860, Ley de Bases de la Descentralización- Ley N°27783, Ley Orgánica de Gobierno Regionales- Ley N°27867 y su modificatoria, Ley N°27902 y demás Normas Complementarias y:

CONSIDERANDO:

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño señala en su artículo 3° que "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas (...) una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (...) Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad (...);"

Que, la referida Convención señala también en su artículo 4° que "Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la referida Convención"; de igual forma en el artículo 6° dispone que los Estados Partes garanticen en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño;

Que, conforme lo establece en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño y al adolescente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a) del artículo 15° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dicho Consejo tiene entre otras atribuciones, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten en los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 60° inciso h) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, establece como función en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades; "formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad";

Que, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes establece que, "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como, en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos".



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CONSEJO REGIONAL



Que, el artículo 31° del referido código señala que "Los Gobiernos regionales y locales establecerán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, entidades técnicas semejantes al Ente Rector del sistema, las que tendrán a su cargo la normatividad, los registros, la supervisión y la evaluación de las acciones que desarrollan las instancias ejecutivas. El MIMP coordina con dichas entidades técnicas regionales y locales el cumplimiento de sus funciones".

Que, con Ordenanza Regional N°289-2011- GOBIERNO REGIONAL AMAOZNAS/CR de fecha 20/06/2011, se crea el Consejo Consultivo de los niños, niñas y adolescentes de la Región Amazonas, con el propósito de ser un espacio de participación genuina, que represente el pensamiento del niño y del adolescente de los diferentes sectores del distrito y que ambos generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de toda la región Amazonas.

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2021-MIMP, se aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, como el instrumento marco de políticas públicas que orientará la acción del Estado, en sus tres niveles de gobierno, al desarrollo de intervenciones articuladas, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Que, a través del **DICTAMEN N°001 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-CODSMÑJAM**, de fecha 17 de abril de 2025, suscrito por la COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA MUJER, DEL NIÑO, JUVENTUDES Y DEL ADULTO MAYOR, mediante el cual remite APROBAR: "LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL POR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA REGIÓN AMAZONAS (COREDNNA)", para su aprobación mediante ordenanza regional.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas al presidente regional por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -Ley N°27867; el Consejo Regional ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE AUTORIZA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL POR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (COREDNNA) EN LA REGIÓN AMAZONAS

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la conformación del Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (COREDNNA), de naturaleza permanente, que tendrá por objeto constituir una instancia de articulación que promueva la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas regionales que garanticen la protección integral de las niñas, niños y adolescentes en la región Amazonas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (COREDNNA) de Amazonas estará integrada por un/a representante titular y/o un/a representante alterna de las siguientes instituciones:

MIEMBROS TITULARES:

1. Gobernador Regional de Amazonas - PRESIDENTE
2. Gerencia Regional de Desarrollo Social – SECRETARÍA TÉCNICA
3. Dirección Regional de Salud - DIRESA AMAZONAS.
4. Dirección Regional de Educación - DREA AMAZONAS.
5. Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Amazonas.
6. Policía Nacional del Perú - PNP
7. Ministerio de Justicia - MINJUS AMAZONAS
8. Ministerio Público - MP AMAZONAS
9. Poder Judicial- PJ AMAZONAS
10. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP
11. Consejo Consultivo y Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes – CCONNA REGIONAL AMAZONAS.
12. Municipalidad Provincial de Chachapoyas.
13. Municipalidad Provincial de Bagua.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CONSEJO REGIONAL



14. Municipalidad Provincial de Bongará.
15. Municipalidad Provincial de Luya.
16. Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza.
17. Municipalidad Provincial de Condorcanqui.
18. Municipalidad Provincial de Utcubamba.
19. Prefectura Regional Amazonas.
20. Defensoría del Pueblo.
21. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)
22. CONADIS
23. Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR AMAZONAS
24. Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - DRTPE-AMAZONAS
25. Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI AMAZONAS
26. Oficina Regional del Registro Nacional de Identidad - RENIEC AMAZONAS
27. Dirección Regional Desconcentrada de Cultura Amazonas.
28. Centros de Acogida Residencial – CAR AMAZONAS

INVITADOS

29. Universidades Públicas y Privadas.
30. Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza – MCLCP AMAZONAS
31. Colegio Regional de Obstetras XXI - Amazonas
32. Colegio Profesional de Enfermería - Amazonas
33. Colegio Profesional de Odontología - Amazonas
34. Colegio de Médicos - Amazonas
35. Colegio de Profesores - Amazonas
36. Otras entidades públicas y/o organizaciones de la sociedad civil involucradas con la temática de las niñas, niños y adolescentes.

El COREDNNA estará representado por un/a titular de cada una de las instituciones señaladas, el cual recae en cada uno/a de los Gerentes/as, jefes/as o Directores/as con su respectivo altermo/a designados/as oficialmente por cada unidad orgánica.

Asimismo, el COREDNNA podrá convocar en calidad de invitados/as a los asesores/as, consultores/as de instituciones de diversa índole, para que brinden su apoyo.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que el Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (COREDNNA AMAZONAS) ejerce las siguientes funciones:

1. Analizar, sistematizar y revisar la problemática regional en torno a la niñez y adolescencia.
2. Promover y articular aportes respecto a las iniciativas que contribuyan al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.
3. Elaborar el diagnóstico sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes de la Región Amazonas.
4. Proponer políticas, programas, proyectos y servicios para la atención de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de la Región Amazonas en el marco de la Política Nacional Multisectorial vigente.
5. Otras que establezca el reglamento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO, toda normativa regional que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO QUINTO: Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social como Secretaría Técnica del COREDNNA, la aprobación del Reglamento Interno de Funcionamiento del COREDNNA, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEXTO: La Sub Gerencia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades asumirá las funciones de Secretaría Técnica en los casos en que la Gerencia Regional de Desarrollo Social se encuentre ausente, con cargo a informar sobre los acuerdos tomados.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CONSEJO REGIONAL



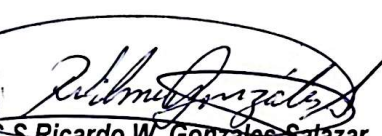
ARTÍCULO SETIMO: AUTORIZAR la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, **ENCÁRGUESE** al funcionario responsable de la Oficina de la Secretaría del Consejo Regional Amazonas, realizar los trámites administrativos necesarios para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y disponer su inclusión del anexo en la página web del Gobierno Regional Amazonas (www.gob.pe/regionamazonas), previa promulgación.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 27 días del mes de mayo del año 2025




C.S Ricardo W. Gonzales Salazar
Consejero Delegado
Consejo Regional Amazonas.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Hecho en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los **30 MAY 2025**




Samuel Wilson Horna Corrales
Gobernador Regional de Amazonas